



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

COMUNICADO N°029-2021-DIGESA/MINSA

DIGESA exhorta a los administradores de cementerios públicos y privados, cumplir con medidas sanitarias en salvaguarda de la salud

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, en el marco de sus facultades en relación a la vigilancia y supervigilancia de los cementerios, y en cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes, exhorta a los administradores de cementerios públicos y privados a nivel nacional, cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Contar con protocolos e instrumentos de gestión para el adecuado funcionamiento y desarrollo de actividades, acorde a la normativa legal vigente, en materia de su competencia.
- En sus instalaciones se utilice arena húmeda o arcilla en los floreros, a fin de evitar que los mosquitos y zancudos puedan transmitir enfermedades como el dengue. Además, puede orientar a los usuarios el uso preferencial de flores artificiales en vez de naturales.
- Mantener una adecuada limpieza, desinfección y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, debiendo contar con tachos o contenedores con tapa y bolsa, a fin de prevenir, controlar y minimizar los riesgos sanitarios y ambientales que se generen en el desarrollo de sus actividades, contribuyendo a disminuir el impacto negativo a la salud pública y al ambiente que su inobservancia podría acarrear.

Asimismo, instamos a la población en general cumplir con las medidas emitidas por el Gobierno Central ante la emergencia sanitaria por la COVID-19¹, así como el uso de mascarilla, el distanciamiento físico no menor de 2 metros, y el lavado frecuente de manos o uso de alcohol de 70°.

Lima, 19 de octubre de 2021.

¹ DECRETO SUPREMO N° 131- 2021-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, PRORROGADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM Y N° 123-2021-PCM, Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM.

Artículo 5.- Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N°083-2021-PCM.

Modifícase el artículo 9 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 9.- Reuniones y concentraciones de personas: Se encuentra prohibida la realización de todo tipo de evento masivo, tales como: desfiles, carnavales, fiestas patronales, fiestas costumbristas y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19.”